



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00151-00  
Demandante: Vanti S.A. ESP  
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, admítase la demanda instaurada, mediante apoderado, por la sociedad Vanti S.A. ESP, contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO.** Notifíquese personalmente esta providencia al SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, o a quien este haya delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíeseles copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin. Una vez se haya dado cumplimiento al numeral 2 de este proveído.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la señora Diana Tibana en su calidad de tercero interesado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso. **En caso de no ser posible realizar dicha diligencia, el actor suministrará la correspondiente dirección electrónica, so pena que su desinterés se interprete como desistimiento de la demanda.**

**TERCERO.** Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO.** Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO.** Se reconoce al abogado Jairo Andrés Franco Torres, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines expuestos en el poder allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez